

Incidencia de la justicia electrónica en el proceso contencioso administrativo para la garantía de acceso a la administración de justicia en el marco de la emergencia económica, social y ecológica del año 2020

Juan Francisco Herazo Mercado

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Posgrado y Educación Continua

Especialización en Derecho Administrativo

Sincelejo

2022

Incidencia de la justicia electrónica en el proceso contencioso administrativo para la garantía de acceso a la administración de justicia en el marco de la emergencia económica, social y ecológica del año 2020

Juan Francisco Herazo Mercado

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo

Director

Jorge Lorduy Vilorio

Magister en Derecho

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Posgrado y Educación Continua

Especialización en Derecho Administrativo

Sincelejo

2022

**Nota de aceptación**

4.5 (Cuatro Punto Cinco)

---

---

---

---



---

Director



---

Evaluador 1

---

Evaluador 2

Ciudad, Sincelejo, 1 de junio de 2022

## Tabla de Contenido

Resumen.....	6
Abstract .....	7
Introducción .....	8
Planteamiento del Problema .....	11
Justificación .....	13
Objetivos .....	14
Objetivo General .....	14
Objetivos Específicos .....	14
Metodología .....	15
Instrumento de Recolección de Información .....	16
1. La administración de justicia en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por covid-19 .....	17
1.1 Consejo de Estado .....	18
1.2 Tribunales administrativos .....	19
1.3 Juzgados Administrativos .....	21
2. Importancia de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el acceso a la administración de justicia .....	24
3. Normatividad sobre justicia electrónica en el proceso contencioso administrativo .....	30
3.1 Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia .....	31
3.2 Ley 527 de 1999, Ley de Comercio Electrónico.....	34
3.3 Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.....	37
3.4 Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.....	30
3.5 Decreto 491 de 2020, Adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas .....	38

---

3.6 Decreto Ley 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales .....	39
3.7 Circular PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura, protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. ....	41
Conclusiones .....	43
Referencias Bibliográficas .....	45
Anexos .....	48

## Resumen

En Colombia la jurisdicción contenciosa administrativa se ha reconocido siempre como lenta y sobrecargada, hoy día la congestión judicial es una de las grandes problemáticas que enfrenta, con estadísticas de alto grado de rezago judicial y procesos que tardan mucho tiempo por lo cual la justicia electrónica supone una de las principales estrategias para superar esta problemática y garantizar el acceso a la administración de justicia en esta jurisdicción, de allí que se planteará analizar la incidencia de la justicia electrónica en el proceso contencioso administrativo para la garantía de acceso a la administración de justicia en el marco de la emergencia actual; para lo cual se revisó el estado de la administración de justicia en el marco de la misma; se mencionó la importancia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la garantía de acceso a la administración de justicia; y, se identificaron las normas que hacen posible la implementación de la justicia electrónica en el proceso contencioso administrativo. Para ello se utilizó el paradigma interpretativo de la investigación, con un corte transversal y una revisión documental de la investigación jurídica, mediante métodos cualitativos y bajo el análisis jurídico de la información recolectada, lo que permitió concluir que existen en la actualidad normas que permiten la aplicación plena de las nuevas tecnologías en el proceso contencioso administrativo, por lo cual no se debe dar marcha atrás en estas acciones, sino continuar, aún después de la pandemia, con la aplicación de las mismas.

*Palabras clave:* Justicia electrónica, digitalización, administración de justicia, jurisdicción contenciosa administrativa.

### Abstract

In Colombia the contentious administrative jurisdiction has always been recognized as slow and overloaded, today the judicial congestion is one of the big problems that it faces, with statistics of high degree of judicial delay and processes that take a long time so that the electronic justice supposes one of the main strategies to overcome this problem and to guarantee the access to the administration of justice in this jurisdiction, of there that will raise to analyze the incidence of the incidence of the electronic justice in the contentious administrative process for the guarantee of access to the administration of justice in the frame of the current emergency; To this end, the state of the administration of justice was reviewed within the framework of the same; the importance of Information and Communication Technologies in guaranteeing access to the administration of justice was mentioned; and, the standards that make the implementation of electronic justice in the contentious-administrative process possible were identified. For this purpose, the interpretative paradigm of the investigation was used, with a transversal cut and a documentary review of the legal investigation, through qualitative methods and under the legal analysis of the collected information, which allowed to conclude that there are currently standards that allow the full application of new technologies in the contentious-administrative process, so that these actions should not be reversed, but rather continued, even after the pandemic, with the application of them.

*Keywords:* electronic justice, digitalization, administration of justice, contentious-administrative jurisdiction.

## Introducción

Lo que en Colombia se empieza a gestar, la justicia electrónica o digital, ya hace una década que se discutía en España, que es uno de los países que más avanzado está en la implementación de esta forma de administrar justicia; la e-justicia, como es conocida en Europa, propone la implementación de las nuevas tecnologías en la administración de justicia, específicamente, en las distintas actividades que desarrollan los órganos de justicia, donde las herramientas electrónicas y el internet son los principales instrumentos para desarrollar esta forma justicia. (Gascón, 2010)

Cabe mencionar que la e-justicia no modifica la naturaleza de la administración de justicia o de este servicio, solo entra a modificar la forma en que se realiza para que con la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones los despachos judiciales mejores su productividad, y como ha señalado el Ministerio de Justicia de España, con la e-justicia la administración de justicia se ofrece a través de internet permitiendo un intercambio seguro de información a través de su plataforma Lexnet, además, de permitir el uso de la firma electrónica, el acceso a la información de los procesos desde cualquier lugar y en cualquier momento, garantizando la inmediatez en las comunicaciones y el ahorro de papel y aglomeración en los despachos judiciales. (Ministerio de Justicia, 2020)

Por otro lado, en Colombia la administración de justicia solo hasta hace pocos años inició paulatinamente la implementación de la oralidad para impulsar la eficiencia en este servicio, pues antes se contaba con un proceso escritural, lleno de formalismos y que retardaba la administración de justicia; tal era la situación que en el año 2016 el Consejo Superior de la Judicatura realizó un estudio sobre los tiempos procesales, el cual arrojó que la jurisdicción contenciosa administrativa para el año 2013 manejaba dos regímenes procesales, el escritural regido por el Decreto 01 de 1984 y el de trámites de audiencias que implementó la Ley 1437 de 2011 y empezó a regir en el año 2012; así las cosas los procesos tardaban, sin tener en cuenta los emplazamientos, los edictos, las reconveniones, las inadmisiones, las suspensiones, las excepciones previas, las pruebas de las excepciones previas, las consultas u otros trámites



procesales que pudieran retardarlo más, pero si incluye este cómputo el decreto, práctica de pruebas y todo el periodo probatorio, arrojando los siguientes resultados:

**Tabla 1**

*Comparación de los tiempos procesales en los dos regímenes de la jurisdicción contenciosa administrativa.*

Etapa procesal/ régimen	Decreto 01 de 1984	Ley 1437 de 2011
<b>Primera instancia</b>	La admisión de la demanda y la composición de la Litis aproximadamente 102 días, un periodo probatorio de unos 66 días y unos 80 días para finalizar las audiencias y adoptar una decisión; para un total de 248 días.	El tiempo entre la admisión de la demanda y auto que cita a audiencia inicial es de aproximadamente 111 días, un periodo probatorio y cierre de audiencia inicial de unos 105 días y unos 50 días para finalizar las audiencias y adoptar una decisión; para un total de 266 días.
<b>Segunda instancia</b>	Entre el tiempo de la sentencia de primera instancia y la adopción de la sentencia de segunda instancia se daban 88 días.	Entre el tiempo de la sentencia de primera instancia y la adopción de la sentencia de segunda instancia se daban 65 días.

*Fuente:* (Consejo Superior de la Judicatura, 2016)

De allí que una vez analizados los datos y muestras analizadas por el Consejo Superior de la Judicatura (CS de la J) se estableciera que en vigencia del Decreto 01 de 1984:

El promedio quedó establecido en 615 días corrientes, es decir, en 369 días hábiles de la Rama Judicial lo que supera en 121 días hábiles el mandato legal. Sin embargo, tal y como lo acreditan los datos, 73 procesos cursaron la primera instancia dentro del término legal, es decir, en menos de 413 días corrientes. Esta situación evidencia que menos de la mitad de los procesos logran tramitar la

primera instancia dentro de las expectativas normativas por lo que la media eficiente queda establecida en el 38%.” (Consejo Superior de la Judicatura, 2016)

Mientras que con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se registró que:

80 de los 249 expedientes revisados pusieron de presente cumplimiento de los tiempos normativos por lo que la media eficiente se situó en el 31%. El promedio de duración de la fase en los procesos de la media eficiente se calcula en 154 días corridos. Esto indica no solo que el cumplimiento de las expectativas normativas se concreta, sino que, la duración excesiva de la fase está fundamentalmente explicada en el tiempo que demanda la realización de las notificaciones reguladas por el CGP (Consejo Superior de la Judicatura, 2016).

Entonces, como se pudo observar de las estadísticas anteriores, la jurisdicción contenciosa administrativa tiende a ser tardía al momento de administrar justicia, y al mantener la implementación de viejos sistemas y formas de llevar a cabo las fases procesales la problemática aumenta, por lo cual la implementación de nuevas tecnologías como se ha hecho en España y la comunidad europea representan un faro de luz para esta jurisdicción, que podrá mejorar la forma en que administra justicia y superar el rezago judicial con el que cuenta hasta la actualidad.

La Rama Judicial colombiana y todos los que intervienen en la administración de justicia no pueden negar la importancia que tienen en la actualidad las tecnologías de la información y de las comunicaciones, esta área debe modernizarse y entrar en esta realidad de la globalización, la cual no cambiará la naturaleza o funciones de la administración de justicia, sino que harán más fácil el desarrollo de la misma, sin olvidar que se enfrentan todos a un proceso de adaptación y capacitación para el manejo de estas nuevas tecnologías, las cuales se renuevan constantemente.

## 1. Planteamiento del Problema

La congestión judicial ha sido una problemática presente en el sistema judicial colombiano desde hace décadas, misma que se ha tratado de eliminar mediante reformas a las leyes, implementación de la oralidad, aumento en la planta de personal de los despachos judiciales, entre otras medidas, pero aun así la problemática persiste y es la jurisdicción contenciosa administrativa una de las más conocidas por su tardanza en la resolución de los conflictos que ante ella se presentan; tal es así la situación que en 2010, antes de que se expidiera el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tenía que los procesos administrativos duran aproximadamente tres años y medio solo en la primera instancia, y al ser una jurisdicción donde la mayoría de las sentencias se apelaban, a este término se le añadía los 405 días que le tomaba al Tribunal Administrativo resolver el recurso o los 346 días que le tomaba al Consejo de Estado, (Ávila, 2010) lo que significa que tomaba cerca de 5 años la obtención de una sentencia definitiva en esta jurisdicción. Si bien la nueva regulación ha ayudado a que exista una justicia más pronta en la jurisdicción contenciosa administrativa, la congestión continúa y en la actualidad ante la pandemia del Covid-19 y el decreto de una cuarentena, el sistema de justicia en Colombia se encontró paralizado por varios meses y resurgieron los cuestionamientos sobre la posibilidad de desarrollar una justicia digital que permita a las personas llevar ante los jueces sus conflictos para obtener una solución conforme a la ley y sin exponerse al contagio del Covid-19 el cual puede afectar la salud y la vida de las personas.

Por otro lado, antes de iniciar la cuarentena, en el mes de marzo ya se informaba del rezago judicial que existía en los despachos colombianos, señalando que cerca del 20% de los procesos que ingresan al sistema no pueden ser evacuados el mismo año creando mayor congestión, además, se cuenta que una de las causas de esta problemática es la falta de jueces para resolver los casos, ya que solo hay 11 jueces por cada 100 mil habitantes, por lo que para el 15 de febrero del año en curso habían solo 5.488 jueces y magistrados de tribunales y cortes, mientras la demanda de administración de justicia crece, la inversión en la justicia no, y al no contar con recursos suficientes soluciones como la digitalización de los procesos, la creación de nuevas plazas para jueces y magistrados, entre otras se ven truncadas, por lo que el Consejo Superior de

la Judicatura ha señalado que para la sola digitalización de la administración de justicia se requiere una inversión de entre 500 y 800 millones de dólares,(El Tiempo, 2020)pero que sería una de las medidas más adecuada no solo para la descongestión judicial sino para la modernización de este servicio público, el cual quedaría acorde a las nuevas tecnologías y a la globalización.

Partiendo de lo anterior, surgió el interrogante sobre ¿cuál es la incidencia que tiene la justicia electrónica en el proceso contencioso administrativo para la garantía de acceso a la administración de justicia en el marco de la emergencia económica, social y ecológica del año 2020?

## 2. Justificación

La presente investigación permitirá conocer la incidencia que tiene la justicia digital en el área contenciosa administrativa para garantizar el acceso a la administración de justicia en Colombia, especialmente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica que vive el país a raíz de la pandemia del Covid-19, con este trabajo se hará una revisión documental sobre la viabilidad de esta figura, la justicia electrónica, lo que incidirá en la modernización de la justicia contenciosa administrativa y permitirá descongestionar los despachos judiciales de esta jurisdicción, los cuales presentan altas tasas de rezago judicial, además, sirve de base para el desarrollo de investigaciones que profundicen en la administración de justicia contenciosa administrativa por su aporte metodológico y el nivel de conocimiento que brinda a la comunidad científica.

Aunado a lo anterior, la comunidad jurídica se dotará de conocimientos sobre la digitalización de esta jurisdicción, ya que este es el paso al futuro para la administración de justicia, las nuevas tecnologías y la globalización cada vez conducen a la digitalización de todos los servicios y la administración de justicia no puede ser ajeno a ello, por lo cual los abogados y estudiosos del derecho deben conocer las bases jurídicas de la implementación de la justicia electrónica y aprender a manejarse en ella para mantenerse a la vanguardia de las nuevas técnicas de litigio.

Por último, de esta investigación se desprenderán las bases para la creación e implementación de estrategias que permitan digitalizar la jurisdicción contenciosa administrativa para superar el rezago judicial actual y a la vez sintonizar la realidad con las distintas disposiciones legales sobre justicia electrónica que existe, ya que es compromiso de todos los intervinientes en el proceso administrativo colaborar para el mejoramiento del sistema y de la prestación del servicio de administración de justicia.

### 3. Objetivos

#### 3.1 Objetivo General

Analizar la incidencia de la justicia electrónica en el proceso contencioso administrativo para la garantía de acceso a la administración de justicia en el marco de la emergencia económica, social y ecológica del año 2020.

#### 3.2 Objetivos Específicos

- 1- Revisar el estado de la administración de justicia en el marco de la emergencia económica, social y ecológica durante el año 2020.
- 2- Mencionar la importancia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la garantía de acceso a la administración de justicia.
- 3- Identificar las normas que hacen posible la implementación de la justicia electrónica en el proceso contencioso administrativo.

#### 4. Metodología

Tipo de Investigación: Jurídica, la cual se centra en analizar las reglas sobre justicia electrónica que se aplicaran al proceso contencioso administrativo y la forma en que este puede permitir el acceso a la administración de justicia en el marco de la emergencia económica, social y ecológica que actualmente atraviesa Colombia, por lo que representa un estudio sobre un sector del ordenamiento jurídico y de las problemáticas que a raíz de este se pueden presentar.

Así mismo, es una investigación que se enmarca dentro del paradigma interpretativo y es de corte transversa, ya que la realidad se percibe como múltiple, holística y construida por quienes la conforman, de allí que busque comprender cómo se desarrolla la problemática de la aplicación de la justicia electrónica en el marco de la pandemia por covid-19, describiendo de forma contextual y rigurosa los acontecimientos y analizando los datos de forma descriptiva; y transversal porque los datos se recolectan en un único momento. (González, 1998)

Por otro lado, al ser una revisión documental dentro del tipo de investigación jurídica, buscará “estudiar a fondo las instituciones jurídicas pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad”, (Tantaleán, 2016) ya que en el confinamiento actual no es viable o recomendable realizar dicho contraste teórico con el práctico.

- Enfoque: Cualitativo, donde se analizará el objeto de estudio en su estado natural para realizar la revisión documental de la problemática, además de usarse instrumentos propios de este tipo de investigación. Este tipo de investigación “no ofrece una explicación parcial a un problema, (...) sino una comprensión global del mismo”, (Rodríguez et al., 1999) dado que las experiencias y posiciones del investigador cualitativo entraran a cristalizar el problema y objeto de la investigación, así como influirán en sus ideas y explicaciones del problema.

- Fuentes: Las fuentes primarias que serán utilizadas son las fichas de análisis de texto y de análisis de jurisprudencia; mientras que, las fuentes secundarias las componen los trabajos académicos sobre la materia de estudio, las sentencias de la jurisprudencia colombiana, las normas nacionales y demás material científico que contenga interpretaciones de la temática.

• Enfoque Epistemológico: Para alcanzar el objetivo específico sobre revisar el estado de la administración de justicia en el marco de la emergencia económica, social y ecológica durante el año 2020, se realizará una búsqueda en bases de datos sobre las medidas adoptadas en el marco de esta emergencia para el sector de la administración de justicia y se compararan con las estadísticas que existan para este sector en épocas de normalidad; para mencionar la importancia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la garantía de acceso a la administración de justicia se rastrearán los artículos de revista, sentencias y demás material científico que consigne las ventajas o facilidades que las TIC representan para la administración de justicia, organizándose la información en fichas de análisis; y por último, para identificar las normas que hacen posible la implementación de la justicia electrónica en el proceso contencioso administrativo se revisará el Código Contencioso Administrativo y las nuevas normas que se han expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica que regulan el uso de las TIC en el proceso contencioso administrativo.

#### **4.1 Instrumento de Recolección de Información**

Para el presente estudio se utilizó como instrumento de recolección de información la ficha de análisis de texto, legal y jurisprudencial que sirvieron para organizar la información y crear la bibliografía; y que, además, junto al análisis jurídico, permitieron el desarrollo de esta investigación.



## **5. La administración de justicia en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por covid-19**

En Colombia el Covid-19 ha generado una gran crisis en todas las áreas y sectores, con más de 400 mil casos confirmados en la actualidad, de los cuales han fallecido más de 15 mil de las personas infectadas, el Gobierno Nacional se vio obligado, desde su inicio en marzo, a decretar el estado de emergencia económica, social y ecológica por la rápida propagación del virus y la necesidad de decretar cuarentenas obligatorias e inteligentes en el transcurso de este año; (MinSalud, 2020) dentro de las medidas y estrategias que implementó el Gobierno para hacer frente esta pandemia estuvo el cierre de fronteras marítimas, fluviales, terrestres y aéreas, la suspensión de los establecimientos de comercio, el aislamiento de las personas, la suspensión de términos judiciales, exenciones del IVA, suspensión de embarques y vuelos nacionales e internacionales, el cierre de las industrias, instituciones, juzgados, empresas y demás, entre otras medidas, mismos lugares que posteriormente se vincularon a un proceso de reapertura con establecimientos de protocolos de bioseguridad y con la implementación del teletrabajo en muchos sectores públicos y privados.

En este acápite se hará énfasis en el estado de la administración de justicia en la jurisdicción contenciosa administrativa, por ser esta el área pertinente y que interesa a este análisis de la justicia electrónica en dicha jurisdicción; además, es importante tener presente que aún no existen en la base de datos de movimientos de procesos de la Rama Judicial informes para el año 2020, dada la situación extraordinaria y la premura con la que se han implementado las nuevas estrategias para garantizar la administración de justicia en el marco del Covid-19.

Cabe recordar que las estadísticas del año anterior arrojaban que la jurisdicción contenciosa administrativa contaba con un importante rezago judicial dado que el número de casos que ingresaban a los juzgados y tribunales administrativos era mayor al número de procesos que estos lograban egresar en el mismo término, lo que aumentaba el número de procesos acumulados y sin resolver de los despachos, lo que congestionaba cada vez más esta jurisdicción, problemática que tampoco es ajena al Consejo de Estado como alta corte de esta

jurisdicción y como tribunal de segunda instancia en muchos procesos, como muestran las siguientes estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura:

### 5.1 Consejo de Estado

En lo concerniente al Consejo de Estado (CE), el informe de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del CS de la J restó de los cálculos los expedientes que ingresaron como medida de descongestión, aquellos donde la corte perdió la competencia, los casos remitidos otros despachos, los autos desiertos o desistidos, las demandas y acciones rechazadas o desistidas, los casos donde hubo cambio de radicación, entre otras circunstancias de tipo procedimental o sustantivo que sustrajo el conocimiento de los mismos.

**Tabla 2**

*Movimientos de procesos durante el año 2019 en el Consejo de Estado. Elaboración propia.*

Movimiento de procesos CE	Ingresos efectivos del año 2019	Egresos efectivos del año 2019	Inventario final del año 2019
Sala de consulta y servicio civil	205	226	24
Sección Primera	3.119	2.688	5.499
Sección Segunda	9.289	8.443	13.793
Sección Tercera	4.812	4.664	12.777
Sección Cuarta	2.224	2.623	1.947
Sección Quinta	2.182	1.771	155

*Fuente:* (Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, 2020)

Anexo A. Tabla 2. Movimientos de procesos durante el año 2019 en el Consejo de Estado.

Como se puede observar de los datos anteriores, solo al Consejo de Estado ingresaron 21.831 nuevos procesos, de los cuales solo se resolvieron 20.415, por lo que se mantienen en los despachos 34.196 procesos; número mucho mayor a la capacidad de evacuación que se demostró en el año anterior, por lo que se requeriría cerca del doble de personal, herramientas y horas de trabajo que se invirtieron entre los meses de enero y diciembre del 2019 para evacuar los procesos pendientes, claro está, sin que esta fuerza de trabajo reciba una carga adicional, ya que

la constante demanda de justicia aumenta la carga laboral y el rezago de los despachos, congestionando cada vez más al CE.

## 5.2 Tribunales administrativos

Las estadísticas de estos cuerpos colegiados excluyen los casos por descongestión, aquellos donde la corte perdió la competencia, los casos remitidos a otros despachos, las demandas y acciones rechazadas o desistidas, los casos donde hubo cambio de radicación, entre otras circunstancias de tipo procedimental o sustantivo que sustrajo el conocimiento de los mismos; así mismo, se mostraran solo los despachos permanentes, excluyendo así los de descongestión, y aquellos que por su gran carga se dividan en despachos, se unificará el promedio en un solo dato.

**Tabla 3**

*Movimientos de procesos durante el año 2019 en los Tribunales Administrativos de Colombia. Elaboración propia.*

Movimiento de procesos en los Tribunales	Ingresos efectivos año 2019	Egresos efectivos año 2019	Inventario final año 2019
Antioquia	9.098	6.922	13.100
Arauca	609	955	529
Archipiélago de San Andrés y Providencia	364	425	171
Atlántico	3.945	3.266	4.036
Bolívar	2.454	2.906	3.662
Boyacá	3.195	2.480	1.777
Caldas	2.604	2.627	2.113
Caquetá	1.121	895	1.137
Casanare	643	534	323
Cauca	1.840	1.300	2.019

César	2.494	1.811	1.692
Chocó	1.236	935	1.195
Córdoba	2.569	1.557	2.500
Cundinamarca	20.289	17.715	17.468
Huila	2.983	2.824	3.079
La Guajira	578	497	525
Magdalena	2.364	1.795	1.520
Meta	2.383	2.047	3.132
Nariño	2.424	2.251	2.854
Norte de Santander	2.579	2.450	2.224
Quindío	2.091	1.775	623
Risaralda	2.526	2.662	1.661
Santander	4.528	4.501	4.368
Sucre	2.020	1.320	1.865
Tolima	2.329	2.095	1.898
Valle del Cauca	5.417	4.914	8.844

*Fuente:* (Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, 2020)

Anexo B. Tabla 3. Movimientos de procesos durante el año 2019 en los Tribunales Administrativos de Colombia.

Con base en lo anterior, se tiene que en los 26 tribunales administrativos que existen en Colombia, para el año 2019 ingresaron 84.683 casos nuevos, de los cuales se resolvieron 73.459, es decir, que con los más de 10 mil casos nuevos que ingresaron y no egresaron, se alcanzó un acumulado de 84.315 expedientes; por lo que el rezago judicial de estos cuerpos colegiados casi iguala el número de nuevos ingresos que hubo entre los meses de enero a diciembre del año 2019; casos que tendrían que resolverse en el año 2020 junto a los nuevos que ingresen, pero a causa de la parálisis que sufrió la administración de justicia durante el año en curso, es difícil asegurar que dicha estadística disminuya, pues el entorpecimiento que ha sufrido este año el sistema judicial necesitará de muchos esfuerzos para superarse, máxime cuando la reactivación de este servicio va con la implementación apresurada de las tecnologías de la información y las

comunicaciones y el internet como herramientas principales para administrar justicia de forma remota y digital, proceso que requiere un adaptación y cambio de mentalidad de todas sus partes.

### 5.3 Juzgados Administrativos

En Colombia existen cientos de juzgados administrativos en os distintos distritos judiciales, mismos que reportaron para el año 2019 el ingreso de 145.249 procesos nuevos, de los cuales egresaron 121.200; manteniéndose en el inventario final 149.408 casos; (Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, 2020) lo que aunado a las estadísticas del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos demuestra que la jurisdicción contenciosa administrativa así como va administrando justicia presenta sobrecarga de trabajo, atrasos en la resolución de los conflictos y lo que es más preocupante, afectación al derecho a la administración de justicia, ya que esta como derecho fundamental y como pilar del Estado Social de Derecho debería ser pronta, eficiente y suficiente, aspectos que no se evidencian en el gran rezago judicial de todos estos despachos del país.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la jurisdicción contenciosa ya arrastraba para este año en curso un gran número de procesos de años anteriores, como se ha apuntado *ut supra*, con la llegada de la pandemia del Covid-19 y la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, los medios de comunicación informan que el cese de actividades en el servicio público de administración de justicia a comienzos de año evidenciaba un retardo de cerca de una década en las medidas para sistematizar la rama judicial y los procesos judiciales, lo cual resulta inaceptable, más en un mundo globalizado y gobernado por los avances tecnológicos que ya en otros procedimientos, como los llevados a cabo por la Superintendencia de Industria y Comercio o Sociedad, han implementado las nuevas tecnologías a sus procesos y procedimientos para mejorar su productividad y garantizar con ello los derechos de quienes acuden a sus instancias para resolver sus conflictos, las autoridades judiciales y administrativas no pueden mantener a la rama judicial en el oscurantismo de viejas formas de desarrollar el proceso, entorpeciendo así la administración de justicia y la eficacia de la misma. (Ibarra, 2020)

Otro sector asegura que la pandemia y crisis mundial actual es la oportunidad de implementar la justicia digital como una forma de mejorar el proceso y disminuir el impacto de la misma en la administración de justicia, ya que en estos momentos el teletrabajo está a la orden del día y toda la sociedad se ha familiarizado con la tecnología y la virtualidad como una forma de recurrar sus actividades productivas; unos de los principales avances que se han logrado es la superación de la burocracia y la agilización de muchos trámites, si bien otros países superan los esfuerzos de Colombia por implementar los medios electrónicos para dar continuidad a la administración de justicia, y que cuentan con “inteligencia artificial aplicada en procesos y gestión de contratos, análisis de cláusulas y predicción como apoyo en casos judiciales”;(Naranjo, 2020) entonces, es este el momento adecuado para iniciar un proceso de digitalización, ya que la sociedad se encuentra más receptiva y es más posible el cambio de cultura y familiarización con las nuevas tecnologías, es decir, es el momento propicio para vivir la transición del mundo escritural y presencial al mundo electrónico y globalizado, que permita a los usuarios del sistema consultar el expediente, adelantar procesos, instaurar recursos, asistir audiencias, y en general, muchos de sus roles, desde su casa, con solo 2 herramientas, una red de internet buena y un dispositivo inteligente como un celular o computadora. Aunado a lo anterior, señala el CS de la J que en Paloquemao – Bogotá a inicios de la pandemia se mantuvo la administración de justicia en el área penal y para ciertos asuntos, donde se demostró el compromiso de los funcionarios de la rama judicial y de los usuarios del sistema en preservar la salud, la vida y la libertad de todos los involucrados, coordinándose hasta 80 audiencias por día, todas con la utilización de recursos electrónicos y el apoyo de los ingenieros del consejo seccional, resaltando el trabajo desde casa realizado por los jueces y sus colaboradores, así como de los fiscales y los propios procesados que se encontraban en libertad, pero reconociendo que aún se requiere un cambio de mentalidad y una ampliación de estas estrategias para enfrentar la contingencia con compromiso y garantizar la administración de justicia con la ayuda de herramientas ofimáticas y telemáticas. (Remolina, 2020)

A priori, se puede afirmar que el estado de la administración de justicia en la jurisdicción contenciosa administrativa en el marco de la pandemia por Covid-19 es incierto y llega a afectar este derecho y otros de quienes acuden a las instancias judiciales para buscar la protección de sus intereses, panorama que se ve enturbiado por la parálisis que sufrió la rama judicial al inicio de la

---

cuarentena, el proceso de adaptación que hoy día atraviesan los despachos y usuarios del sistema ante la implementación de medios electrónicos, y el rezago judicial que arrastran el Consejo de Estado, los tribunales y juzgados administrativos que congestionan el servicio y que, junto a la constante demanda de justicia, incrementan la problemática.

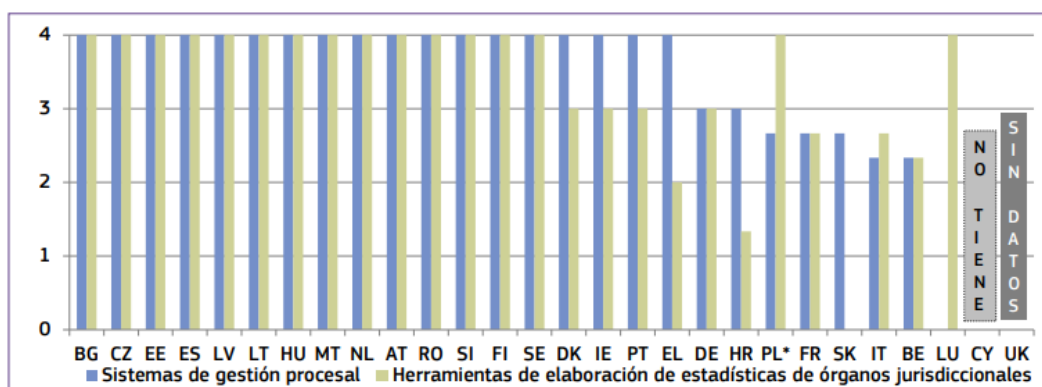
## 6. Importancia de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el acceso a la administración de justicia

Los sistemas judiciales en todo el mundo atraviesan problemas por la constante y creciente demanda de administración de justicia, es así como en un estudio realizado por el Departamento de Política del Parlamento Europeo para los Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales señaló ya desde 2017 que los actuales sistemas judiciales presentaban dos grandes problemas que impedían a los ciudadanos de la Unión Europea (UE) acceder a la administración de justicia de forma eficiente y suficiente; estos son:

A. El sistema no se encuentra organizado de forma ajustada y correspondiente a las tendencias actuales, por lo que presenta falencias financieras, tecnológicas, materiales y humanas; lo que se traduce a una prestación de los servicios de justicia de forma descoordinada, con insuficiencia en la cobertura geográfica de su competencia, limitaciones logísticamente y una poca transparencia en sus actuaciones; es por ello que las deficiencias en la utilización de herramientas informáticas afectan el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en los países de la UE como graficó el departamento.

### Ilustración 1

*Indicadores de la utilización de herramientas informáticas en la justicia de la UE año 2017.*



*Fuente:* (Departamento de Política del Parlamento Europeo para los Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales, 2017). Comisión Europea.

Anexo C. Ilustración 1. Indicadores de la utilización de herramientas informáticas en la justicia de la UE año 2017.



La ilustración anterior muestra como indicador ponderado de la utilización de herramientas informáticas para la gestión procesal y las estadísticas de los órganos jurisdiccionales donde el mínimo son 0 puntos (implantación inexistente) y el máximo 4 (implantación plena). Datos que permiten dilucidar que es inaplazable la modernización de la administración de justicia, aspecto que ha sido llevado a cabo por la e-justicia en la UE, pero que en Latinoamérica y el Caribe aún tiene un largo camino por recorrer.

B. Dentro de los procesos judiciales se encuentran un gran número de obstáculos legales y procedimentales que entorpecen los procesos, el exceso de formalismos y la rigidez de las normas hacen necesario el impulso de reformas que antepongan el derecho sustancial sobre el procedimental y las alternativas a la justicia tradicional como una forma de descongestionar los despachos y de obtener de manera ágil y ajustada a derecho una solución a los conflictos que se presenten.

Es basado en lo anterior que la digitalización, especialmente en los tiempos actuales, se erige como una de las principales herramientas y estrategias para continuar prestando el servicio de administración de justicia, con la posibilidad de gestionar los procesos de forma remota, celebrando juicios y audiencias en línea y por medio de plataformas de reunión, idea que debería ya estar cimentada en la sociedad moderna, pero que en la realidad ha tenido que implementarse por el Covid-19 con premura, improvisada y precipitadamente, pero que ha aliviado la incertidumbre que existía a inicios de la cuarentena, y que fungirá como la base para una futura y permanente administración de justicia con apoyo de los medios electrónicos, la tecnología y la internet; ejemplo de esto es el caso argentino donde la plataforma “Prometea” permite la organización de los expedientes, automatiza los procedimientos, prepara los documentos necesarios para un proceso y, apoya al servicio de justicia; o en Estados Unidos con el programa Compas que analiza los antecedentes de los procesados para determinar su probabilidad de reincidencia y le brinda al juez un elemento extra para tener en cuenta al momento de conceder libertades condicionadas; en otros lugares más lejanos, como Beijing, ya existe un tribunal que funciona exclusivamente en internet y analiza los asuntos, las pruebas, resuelve las problemáticas y dicta sentencia, convirtiéndose en un centro de litigio en línea como tal. (Naranjo, 2020) Si bien estas medidas pueden parecer sospechosas y causar incertidumbre, se debe recordar que la

utilización de medios electrónicos en la administración de justicia se haría como un apoyo a los funcionarios de la rama judicial para que lleven a cabo sus funciones de manera más eficiente y con mejores resultados en las estadísticas de movimientos de procesos en los despachos; no se trata de reemplazar el trabajo humano o la figura del juez y su sana crítica, sino de ayudarles a realizar sus funciones de forma más fácil y ágil.

Por otro lado, en Colombia el mismo presidente del Consejo de Estado, Álvaro Námén Vargas, señalaba en abril del año en curso que la digitalización había permitido que este organismo en los primeros días de cuarentena continuara funcionando, no al máximo de su capacidad en tiempos normales, pero sí permitió que se resolvieran en 18 días hábiles “556 sentencias en procesos ordinarios, 728 fallos de tutela, 447 autos en todos los procesos, 17 conflictos de competencia entre autoridades administrativas y un concepto solicitado por el Gobierno, para un total de 1.749 decisiones.”(Cigüenza, 2020)

No obstante, reconoce esta corporación que aún existen retos que superar en el proceso de digitalización de la rama judicial, uno de los principales es que se creen normas que permitan el funcionamiento de los despachos de forma remota y la celebración de audiencias de forma virtual, normatividad que se expidió unos meses después; otro reto es la adaptación y capacitación de los funcionario de la rama judicial y de sus usuarios en el uso de las plataformas virtuales y la conexión a una buena red de internet para que estas funcionen a cabalidad; así como garantizar el acceso a todos los expedientes, lo que requiere que todos se encuentren de forma electrónica, como ya lo había ordenado la ley 1437 de 2011 y que aún no se encuentra cumplido en su totalidad; añadimos a la opinión del Dr. Námén la necesidad de un cambio de cultura y pensamiento en todas las personas que intervienen en el proceso, independientemente de la jurisdicción de la que se trate, pues la destreza en la utilización de los medios electrónicos debe estar acompañada de un compromiso por hacer funcionar este nueva forma de hacer las cosas, siempre teniendo como faro el respetar los derechos de quienes acuden a las autoridades judiciales, la obligación de impartir justicia y la necesidad de preservar la vida y la salud de todas las personas que intervienen en el desarrollo de un proceso.

En lo relativo a la forma en que otros países han enfrentado el Covid-19 e implementado la justicia electrónica se encuentra que en Chile, Ecuador y Costa Rica se implementó la tele-

audiencia como una estrategia de administrar justicia sin sacrificar la transparencia o garantías del proceso, ya que se determinaron ciertas reglas para su desarrollo, entre las que se encuentran la validación de la asistencia a la audiencia mediante firma digital, direcciones de correos válidas por sistemas especiales o la exposición del documento de identidad ante las cámaras; incluso en caso de que la conexión falle existen protocolos para comunicarse con la parte y se retome la audiencia, mismas que son grabadas para su eventual revisión en caso de ser necesario, además, existen normas sobre los espacios y condiciones en los que se realizará la audiencia, permitiendo la asistencia a la reunión virtual de personas interesadas en los casos, previa solicitud al juez, siempre manteniendo la ciberseguridad de estas plataformas para garantizar los derechos de quienes comparecen a dichas audiencias. (García, 2020)

Otros países como Uruguay continuaron con la justicia presencial, pero con medidas de bioseguridad y distanciamiento social, lo que se logra a través de la asignación de turnos, la virtualidad de ciertos trámites y la citación secuencial para evitar la aglomeración en las audiencias o juzgados; sin embargo, la posibilidad de implementar medidas digitales en este país se encuentran muy limitadas, ya que solo como un plan piloto y en Montevideo se realizaron audiencias virtuales, pero solo en la primera instancia civil y en los procesos contenciosos administrativos, y siempre que las partes no presenten ninguna oposición; si bien es respetable la decisión de las autoridades uruguayas, resultaría más complicado, desgastante y riesgoso aplicar este tipo de justicia presencial con medidas de bioseguridad, máxime cuando las nuevas tecnologías ofrecen una posibilidad de realizar las mismas actividades de forma más fácil, ágil y segura. (García, 2020)

Países como Argentina donde la oralidad se encontraba aún prematura, ha implementado la tele-justicia unida a su modelo escritural, utilizando el expediente electrónico, la firma digital para los jueces y la posibilidad de que los documentos de las partes se entreguen con firmas digitales como una forma de avanzar en la digitalización de sus procesos; se observa que aun con las limitaciones que presentaba el sistema judicial antes de la pandemia, las autoridades han apostado a la digitalización como una forma para continuar con el funcionamiento de las jurisdicciones sin que existan tanta resistencia por parte de las personas que intervienen en los procesos, lo que les aporta celeridad y propicia la oralidad en estos territorios. (García, 2020)

Por otra parte, señala el abogado Luis Miguel Hoyos Ramírez que la digitalización propende por la protección del medio ambiente al priorizar los procesos digitales sobre los presenciales que generan todo tipo de contaminación, es así como afirma que la Ley 1437 de 2011 se inclina por el “uso de la tecnología y siendo consciente de que por medio de ésta se facilitan los procedimientos de una forma que jamás se hubiera pensado”, (Hoyos, 2011) ya que los recursos electrónicos permiten que el procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo optimice recursos como el papel, el combustible fósil, la energía eléctrica, entre otras; pero, no niega que entre los obstáculos que existen en Colombia para dar aplicación a estas disposiciones sobre digitalización y utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) está el analfabetismo virtual que es una gran problemática, ya que el nivel de pobreza en Colombia no asegura que todos los colombianos tengan acceso a una computadora personal o a una red de internet.

Aunado a lo anterior, las TIC como una tendencia emergente, actual y permanente, dejan una gran huella en la administración de justicia, pues permiten que esta se dé bajo las condiciones de oportunidad, prontitud, eficacia, justicia y equidad; ya que con la ayuda de estos medios electrónicos se logran implementar modelos de gestión estratégica de la información, permitiendo el desarrollo de las actividades de los despachos judiciales de forma más productiva y alcanzando así los objetivos de este servicio público, el de administrar justicia. Son varios los estudios que se han enfocado en revisar el impacto de estas nuevas tecnologías en la administración de justicia como una estrategia para enfrentar el atraso judicial, la congestión de los despachos, el acceso a la información actualizada de la rama judicial y la pérdida de credibilidad y confianza de los ciudadanos en el sistema y en las autoridades judiciales; no obstante, se identifica que una de las principales limitaciones para que las TIC entren a apoyar la administración de justicia y logren así los objetivos antes mencionados, es la falta de destrezas por parte de los operadores judiciales en el manejo de las nuevas tecnologías, demostrando así un alto grado de resistencia al cambio y a la idea de realizar sus funciones de otras maneras; por lo cual las direcciones seccionales del CS de la J necesitan implementar estrategias para mejorar la aceptación de las TIC y crear conciencia sobre su importancia para el control del cumplimiento de metas y las estadísticas de avances judiciales como superación de la descongestión judicial. (Vega & Reyes, 2018)

En último lugar, se debe mencionar que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la administración de justicia permitirán mejorar la transparencia del sistema y la accesibilidad a los casos, ya que las decisiones judiciales pueden estar disponibles al público desde cualquier lugar y momento para su revisión, las personas podrán participar en audiencias públicas de su interés sin tener que desplazarse de un lugar a otro, se podrían consultar los procesos de forma remota, incluso, con la digitalización del sistema judicial las personas tendrían acceso a documentos públicos administrativos sobre los que podrían ejercer control público sobre la gestión de los organismos que integran el sistema, aumentando así la transparencia de la rama judicial y la confianza de la ciudadanía en esta; es por ello que, por lo muy resistente que sean ciertas generaciones a este cambio, es necesario profundizar y avanzar en la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales y administrativas de la rama judicial, ya que son una herramienta de gran utilidad para alcanzar los principios rectores de la administración de justicia superar muchos de los problemas que hoy día enfrenta la prestación de este servicio público, además, como parte de la administración pública, el sistema judicial no se puede cerrar a los nuevos cambios y a las nuevas dinámicas de la sociedad, las tecnologías llegaron para quedarse y para desarrollarse, así que las entidades públicas son las primeras llamadas a adoptarlas y mejorar así sus funciones.

## **7. Normatividad sobre justicia electrónica en el proceso contencioso administrativo**

En Colombia se ha intentado introducir los medios electrónicos en el desarrollo de las funciones públicas, así como crear una cultura de digitalización en la que los ciudadanos y funcionarios públicos aprendan y acepten las nuevas tecnologías como una forma de realizar sus funciones más eficiente, estos esfuerzos incluyen la rama judicial en todas sus especialidades, entre ellas la contencioso administrativa, y comprenden la expedición de normas de carácter legal y administrativo para transformar el proceso contencioso administrativo en un proceso moderno y ágil, especialmente en la actualidad donde el distanciamiento social y la cuarentena son parte de la nueva normalidad, a continuación se hace una relación de estas normas.

### **7.1 Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia**

El artículo 95 de esta ley estableció hace décadas el uso de la tecnología para la prestación de los servicios de administración de justicia como una forma de “mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.” (Congreso de Colombia, Estatutaria de Administración de Justicia, 1996)

Con esos objetivos en mente, el legislador de la época también facultó al Consejo Superior de la Judicatura para propender porque estas nuevas tecnologías fueran incluidas en el sistema judicial, sin embargo, en pleno 2020 estos no se han alcanzado por numerables obstáculos, entre los que se destacan la falta de presupuesto, la resistencia al cambio, el analfabetismo digital, la renovación constante de las tecnologías, la alta demanda de justicia, entre otras.

Ya desde la década de los 90’ se facultó a los jueces y magistrados para utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos que garantizaran el correcto funcionamiento de la administración de justicia, por ello se les otorgó validez y eficacia a los documentos de este tipo “siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.” (Congreso de Colombia, Estatutaria de Administración de Justicia, 1996)

Todas estas disposiciones en distintas normas propenden por la implementación de la digitalización y la utilización de los medios electrónicos y las TIC en distintas etapas del proceso para lograr una transformación de la jurisdicción, logrando así que la justicia en Colombia sea moderna, eficiente, ágil y efectiva.

## **7.2 Ley 527 de 1999, Ley de Comercio Electrónico**

Esta ley ha sido calificada como el instrumento normativo suficiente para el uso de los medios electrónicos en todas las actividades de los sectores público y privado, ya que constituye un marco jurídico integral y general para la utilización de los datos en el gobierno electrónico, lo cual incluye la administración de justicia como uno de los servicios públicos a cargo del Estado.

Aunado a lo anterior, esta ley fue la primera en definir en el ordenamiento jurídico colombiano los mensajes de datos, el comercio electrónico, la firma digital, los sistemas de información y el Intercambio Electrónico de Datos, donde los mensajes de datos son “la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.” (Congreso de Colombia, Ley de Comercio Electrónico, 1999)

De igual forma, cabe mencionarse que la Ley 527 de 1999 se ha nutrido a lo largo del tiempo de otras normas que han introducido lo electrónico y la digitalización en el sistema jurídico colombiano, creando una amalgama entre el derecho y la tecnología, encontrando así un cúmulo de regulación sobre asuntos jurídicos como los delitos informáticos, los antecedentes judiciales y disciplinarios electrónicos, firma electrónica, entre otras que se encuentran ajustadas a las reglas internacionales que constituyen el marco jurídico del comercio electrónico y el soporte informático del gobierno electrónico, de allí que se haya afirmado que:

La Ley 257 de 1999 es producto de la labor de armonización que organismos internacionales han liderado con la finalidad de lograr a final mundial un consenso sobre fundamentos jurídicos mínimos para el desarrollo del comercio electrónico y el uso de mensajes de datos como una forma jurídica válida de manifestar la voluntad y como medio de prueba (Cano, 2010).

Por otra parte, es importante mencionar esta ley establece como requisitos de los mensajes de datos:

A. Escritura: Los mensajes de datos son válidos para la información que debe constar por escrito, siempre que la información contenida en el mensaje de dato sea accesible para ser consultado.

B. Firma: Los mensajes de datos satisfacen la exigencia de firma siempre que el método utilizado permita identificar a su autor e indicar su aprobación; y que el método sea confiable y apropiado para cumplir el propósito del mensaje de datos.

C. Integridad: El legislador le dio el carácter de íntegra a la información que esté contenida en mensajes de datos siempre que esté completa e inalterado, excepto cuando se trate de endoso o cambios propios del proceso de comunicación.

D. Originalidad: Los mensajes de datos son originales cuando se pueda constatar la integralidad del mismo y esta información pueda ser presentada cuando sea requerido.

E. Fuerza probatoria: Estos son aptos para ser medios de prueba y será la ley civil la que les otorga su fuerza probatoria, de allí que se afirme que “en toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos”. (Congreso de Colombia, Ley de Comercio Electrónico, 1999)

F. Conservación: Para que este requisito se cumpla se necesita que la información sea accesible para consulta; que sea conservado en el formato original o en un formato que permita verificar que se reproduce con exactitud; y que se pueda cotejar su origen, destino, fecha y hora del mensaje de datos.

Por otra parte, se pueden identificar como principales aspectos de la Ley 527 de 1999:

1. **Ámbito de aplicación:** Esta ley se estableció más allá del comercio electrónico y salvo las dos (2) excepciones propuestas, es aplicable a todas las actividades que involucren mensajes de datos tanto en lo público como en lo privado, de allí que su ámbito de aplicación constituya



una referencia genérica el acceso y el uso de mensajes de datos, de allí que se articule con otras normas que disponen sobre la materia en el ordenamiento jurídico colombiano.

2. Principios: Algunos de estos principios están incorporados en la ley, pero otros proceden de otros instrumentos que sirven como eje orientador de esta ley; estos son: *internacionalidad*, este principio establece que deben tenerse en cuenta los avances que en el contexto internacional el comercio electrónico ha tenido para mejorar las interpretaciones que se hagan a nivel local; *primacía de la autonomía de la voluntad*, de acuerdo con este se tendrá certeza de la voluntad de las partes cuando haya integridad y confidencialidad en su contenido, de lo contrario se dará aplicación a lo dispuestos en los artículo 16 a 25 de la ley; *equivalencia funcional*, es decir, se le darán soluciones técnico-jurídicas por medios electrónicos a las exigencias físicas de una función, es decir, para cada documento físico la ley buscó darle un equivalente informático; y *la neutralidad tecnológica*, partiendo de que la tecnología cambia constantemente, este principio permitió al legislador no establecer una tecnología único y dejó abierta las disposiciones para cualquier tipo de estas que haya existido o llegue a existir en la realidad, dicho de otra forma, las disposiciones de la ley son neutrales frente a la clasificación de las tecnologías. (Cano, 2010)

3. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos: A los mensajes de datos se les da el mismo tratamiento que a los documentos consignados en papel, esto se debe en gran parte a que en Colombia no existe una definición única de documento, lo que facilita la valoración de la información contenida en distintos medios, pero en el caso específico de los mensajes de datos, la validez de su contenido en la medida en que se pueda comprobar que no ha sido manipulada o alterado, y extiende la misma validez a las transcripciones del contenido de los mensajes de datos. (Cano, 2010)

Finalmente, los mensajes de datos son la espina dorsal de la Ley 527 de 1999 y se ha establecido en el ordenamiento jurídico como un medio válido de manifestación de la voluntad y que por ello permite realizar cualquier actividad tanto en el sector público como en el privado, de allí que esta ley abarque los antiguos, actuales y futuros medios que permitan la creación, el archivo y la comunicación de la información a través de mensajes de datos.

### **7.3 Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se erigió como uno de los cuerpos normativos que mayor propende por la utilización de medios electrónicos para la realización de las funciones administrativas y contenciosas administrativas; el expediente judicial electrónico se reconoce como uno de los principales avances en la implementación de la justicia digital en esta jurisdicción, contemplando en el artículo 59 del CPACA su definición en los siguientes términos “El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.”(Congreso de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2011)

Para comprender esta definición primero es imprescindible recordar que en Colombia no existe una definición legalúnica y precisa sobre la palabra documento, por lo cual se reconocerá como tal cualquier objeto que contenga una manifestación de pensamiento o sentimiento, por lo cual no se restringe a los documentos escritos, pues aquellas cintas magnetofónicas, documentos digitales, fotografías, mapas y otros han sido aceptado como documentos, siempre que se identifique o se pueda identificar su autor. (Cañón, 2016)

Partiendo de lo anterior, entonces podrán integrar el expediente electrónico no solo los documentos escritos, sino también las grabaciones de audiencias, el material probatorio y toda actuación dentro del proceso, pues el mismo inciso primero del artículo 59 del CPACA señala que no importa el tipo de información que dichos documentos contenga; además, continúa esta norma señalando que el documento del expediente estará “firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante”,(Congreso de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2011) lo que abre la puerta para otro gran avance en la materia, la firma digital de los documentos, señal de innovación y facilidad de realizar esta acción. De igual forma, continúa el inciso segundo rezando que el expediente electrónico garantiza la integridad del mismo, es decir, que estaría conformado por todos los documentos que normalmente componen en físico un expediente judicial, aspecto este que permite la consulta

del mismo desde cualquier lugar y en cualquier momento, lo que facilita la actividad de los usuarios del sistema judicial y evita la aglomeración de personas en los despachos.

A pesar del plan de digitalización que estipula el expediente electrónico, se prevé una estrategia para evitar la pérdida de los documentos, ya que en el inciso final de este artículo el legislador ordena conservar “copias de seguridad periódicas que cumplan con los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos”. (Congreso de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2011)

Por otro lado, en el artículo 186 el CPACA se refiere a las actuaciones a través de medios electrónicos facultando a las autoridades judiciales para utilizar estos en el proceso bajo el siguiente parámetro

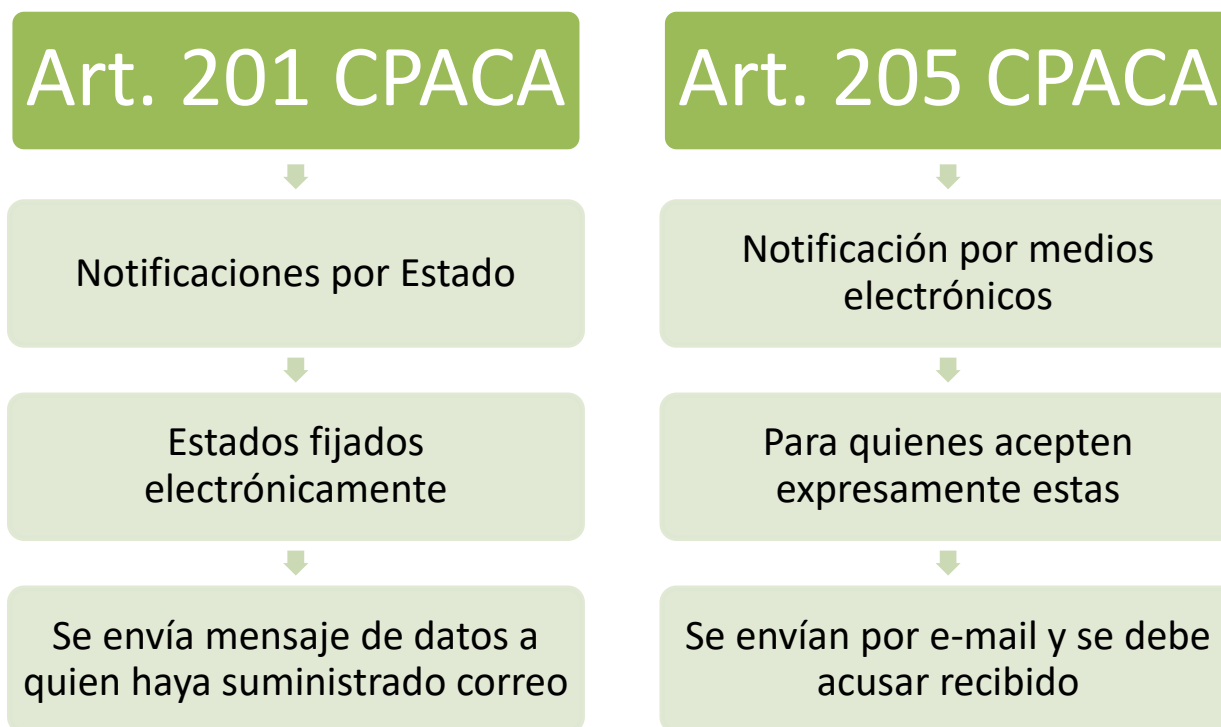
Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley (Congreso de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2011).

Del apartado anterior, se puede extraer que existe una gran oportunidad para implementar los medios electrónicos en el proceso contencioso administrativo y así superar las deficiencias y problemáticas que enfrenta esta jurisdicción, máxime cuando en el parágrafo del mismo otorga al Consejo Superior de la Judicatura la potestad de implementar las medidas necesarias para que se lleve a cabo dicho proceso de digitalización, no obstante, a pesar de que la ley dispone el plazo de 5 años desde la entrada en vigencia de la ley, 2012, para implementar el expediente electrónico para los documentos “correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso”,(Congreso de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2011) hoy día esto aún no es cumplido a cabalidad y son muchos los despachos que no cuentan con la digitalización total de sus expedientes, convirtiendo en gran medida esta disposición en letra muerta.

Otras disposiciones que contiene el CPACA respecto a la implementación de medios electrónicos son:

**Ilustración 1**

*Utilización de medios electrónicos en el CPACA. Elaboración propia.*



*Fuente:* (Congreso de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2011)

Anexo D. Ilustración 2. Utilización de medios electrónicos en el CPACA.

Por último, cabe mencionar que otras notificaciones como la de la sentencia admite según este código que se realice, según el artículo 203, “mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.” (Congreso de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2011) Entonces, se puede afirmar que este cuerpo normativo contempla la utilización de mecanismos electrónicos en varias etapas del proceso contencioso administrativo, por lo cual existe una base legal de antecedente para la implementación de la digitalización en esta jurisdicción.

#### 7.4 Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso

Esta ley es otra de las normas que más le ha apostado a la utilización de las nuevas tecnologías para superar la congestión y rezago de la rama judicial, por lo que específicamente dispone en su artículo 103 el uso de las TIC;

En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura (El Congreso de Colombia, 2012).

Además, el Código General del Proceso (CGP) trae consigo la posibilidad de utilizar los mensajes de datos para la realización de las actuaciones judiciales, siempre que estos mensajes de datos puedan ser generados, archivados y comunicados por la autoridad judicial; recordando que es un mensaje de datos según la Ley 527 de 1999 “la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax” (Congreso de Colombia, Ley de Comercio Electrónico, 1999) Incluso, el mismo CGP reconoce y permite la aplicación de esta ley en los aspectos en los que son compatibles.

Es importante traer a colación las disposiciones del CGP por cuanto es la norma que se aplica en el proceso contencioso administrativo cuando el CPACA no regula alguna materia, de allí que la doctrina apoye la aplicación de estos preceptos sobre digitalización a la jurisdicción contenciosa.

Por último, esta Ley 527 de 1999 reitera la integridad de los mensajes de datos, así como su fuerza probatoria, disponiendo que

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no

haber sido presentado en su forma original (Congreso de Colombia, Ley de Comercio Electrónico, 1999).

Por otro lado, la lentitud con la que se iban implementando las estrategias de digitalización y modernización de la rama judicial se vieron recientemente enfrentadas por la pandemia del Covid-19 que recluyó a las personas en sus hogares y restringió las actividades públicas y privadas, entre ellas la administración de justicia, la cual después de un tiempo de inactividad y de incertidumbre se logró reactivar mediante el Plan de Digitalización de Expedientes Judiciales como un medidas que implementó el CS de la J para evitar contagios y la propagación del Covid-19; este plan priorizó los expedientes activos de los juzgados, tribunales y altas cortes e inició en el mes de mayo con la finalidad de crear un vínculo virtual entre el expediente judicial y el juez y las partes, disminuyendo así las consultas físicas y presenciales en los distintos despachos judiciales, para lo cual los mecanismos de transformación utilizados son los electrónicos, garantizando la integridad, seguridad y disponibilidad de los expedientes judiciales y marcando un hito en la gestión documental electrónica de la rama judicial y de la transformación digital de esta. Además, representa una gran oportunidad de socializar y crear cultura con el “nuevo sistema de gestión electrónica de procesos judicial, como columna vertebral del expediente electrónico, los servicios digitales y la justicia en línea para el ciudadano.” (Rama Judicial, 2020)

### **7.5 Decreto 491 de 2020, Adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas**

En el mes de marzo cuando se presentaron los primeros casos de Covid-19 en Colombia el Gobierno expidió este decreto ante la decisión del Consejo Superior de la Judicatura de suspender los términos judiciales

en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente.

Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela (Consejo Superior de la Judicatura, ACUERDO PCSJA20-11517, 2020).

Y, la necesidad de mantener el distanciamiento social para evitar la propagación de la pandemia, lo que condujo a que este decreto instaurara el teletrabajo para los 60.801 servidores públicos que conforman a la rama judicial, especificando en su artículo tercero que la prestación de los servicios a cargo de las autoridades, en todas las ramas del poder público “en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas”, (El Presidente de la República de Colombia, Dcto 491/20. Adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, 2020) se prestaría con ayuda de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual inició un proceso de utilización de mecanismos tecnológicos para enfrentar las condiciones especiales en las que durante este año las autoridades públicas debían prestar sus servicios y cumplir sus funciones.

Aún con la expedición de este decreto la jurisdicción contenciosa administrativa y en general la administración de justicia, se paralizó a inicios de año por la falta de mecanismos electrónicos para llevar a cabo sus funciones y por la falta de regulación que en ese momento aún existía para la implementación plena de la digitalización de los procesos.

#### **7.6 Decreto Ley 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**

Luego de meses de incertidumbre el ejecutivo expidió este decreto de rango legislativo que flexibilizó la forma de brindar el servicio de justicia e implementó las TIC como una herramienta para agilizar los procesos judiciales, siendo de gran relevancia por constituirse como una norma de rango legal que, por un lado, implementó acciones que conjuran la crisis por Covid-19 y sus efectos en la salud de las personas, y además, impacta grandemente la administración de justicia al incluir las TIC en esta, avanzando grandemente en la transformación de este sector.

Si bien hay que reconocer que fueron varios los decretos expedidos en el marco de esta pandemia y que inciden directamente en el sistema de administración de justicia, como el Decreto

417 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y que dispuso la garantía de los usuarios a acceder a la tutela judicial efectiva y a la continuidad de los servicios de justicia mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos; así como el decreto 491 de 2020 mencionado ut supra; o, el decreto 564 de 2020 que adoptó medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia como lo fue la suspensión de los términos judiciales para evitar la prescripción, caducidad y desistimiento tácito de los procesos en el marco de la emergencia, es el decreto 806 de 2020 quien mejor regula la implementación de las TIC en el trámite de los procesos judiciales de las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional y disciplinaria, así como en los procesos arbitrales, agilizando de esta forma los procesos judiciales y flexibilizando la atención de los usuarios del sistema judicial, lo que permitió la reactivación de la administración de justicia y de las actividades económicas que dependen de ella.

Entre las estrategias y acciones determinadas por este cuerpo normativo para la implementación de las TIC en la administración de justicia se encuentra la exención de cumplir con formalidades presenciales o similares, no se requerirán firmas manuscritas o digitales presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos de los trámites judiciales. (El Presidente de la República de Colombia, Dcto 806/20. Adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, 2020)

El mecanismo por medio del cual están prestando los servicios de justicia la rama judicial son los correos institucionales, llamadas telefónicas, WhatsApp, Justicia XXI Web, la plataforma TYBA, las Audiencias Virtuales, Videoconferencia y Streaming, entre otros que garanticen la transparencia de las actuaciones; ya que con esta nueva regulación desde la demanda se utilizarán los medios electrónicos, enviándose por mensaje de datos, incluso la concesión de poderes se hace por medio de estos, por lo que la notificación de la demanda y sus anexos se hará de forma digital y sin necesidad que se acompañe con copias físicas o electrónicas para su traslado o archivo. Aunado a lo anterior, hasta las notificaciones personales

podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se



realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (El Presidente de la República de Colombia, Dcto 806/20. Adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, 2020)

Y así, el decreto regula con precisión las etapas de los procesos e inició como tal la fase de justicia digital en todas las jurisdicciones, paso que no se debe retroceder, aún con los obstáculos que estas nuevas medidas han encontrado en la praxis, con esta pandemia se encontró un contexto adecuado para implementar la digitalización; tal es así que en la actualidad cursa en el Congreso un proyecto de ley que busca reformar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia de descongestión, buscando que hacer el sistema más ágil y cercano a las personas, por lo que se crearían nuevos despachos judiciales con el personal requerido y dotación de recursos para su funcionamiento y seguir implementando la digitalización y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción contenciosa administrativa para extender la transformación digital a algo más que el expediente digital, podría ser, un verdadero proceso digital. (Varela & Cáceres, 2020)

### **7.7 Circular PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura, protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.**

El CS de la J expidió este protocolo como parte del Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”, y los procesos de modernización y transformación digital de la rama judicial, y como una respuesta a las necesidades del sector de administración de justicia en el marco de la pandemia por Covid-19; mismo que prevé los “parámetros y estándares técnicos y funcionales, a funcionarios y empleados de los despachos judiciales, para la digitalización (escaneo), producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes electrónicos.”(Consejo Superior de la Judicatura, Circular PCSJC20-27, protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente., 2020)

Para alcanzar el objetivo de dicho protocolo, se busca fortalecer la infraestructura ya existente y recursos materiales ya existentes, como los escáneres y computadoras; ejecutar el modelo de solución por demanda, para lo cual se contará con un experto externo en gestión documental, este es un proceso continuo que se aplicará mediante unas fórmulas de prioridad y se coordinará por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el nivel central y por las distintas direcciones seccionales de esta. Por último, esta estrategia se centrará en la creación de los expedientes judiciales, disminuyendo así la consulta presencial de los mismos, logrando así transformar los soportes físicos de los procesos en electrónicos, gestionar electrónicamente los documentos y conformando así sistema de gestión electrónica de procesos judiciales.

## 8. Conclusiones

Finalmente, se pudo comprobar que la justicia electrónica en el proceso contencioso administrativo es de gran importancia para garantizar el acceso a la administración de justicia, ya que moderniza esta jurisdicción, la dota de agilidad, eficiencia y eficacia al acercar los procesos a las personas y permitir que se tramite con mayor facilidad. Sin embargo, en contraposición de lo dicho anteriormente, se encuentra que son varios los obstáculos y problemas que aquejan hoy al sistema judicial y a la jurisdicción contenciosa administrativa específicamente.

En primer lugar, se encontró que la administración de justicia, incluso antes de la emergencia económica, social y ecológica, ya se encontraba desfasada, especialmente el contencioso administrativo que por su escrituralidad, alta demanda y estructura arrastraba desde 2019 con un gran rezago judicial, ya que los despachos existentes no podían gestionar a cabalidad los nuevos ingresos al sistema, mismos que unidos a los ya existentes crean congestión y afectan el derecho a acceder a la administración de justicia de sus usuarios, de allí que las estrategias de digitalización y ampliación de cobertura sean las más adecuadas para superar esta problemática, sistema que ha funcionado en España y otros países de la Unión Europea donde la e-justicia es ya una realidad y un apoyo para los funcionarios de la rama judicial.

En segundo lugar, no se puede negar que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como parte de los nuevos avances tecnológicos son las herramientas que mejor propenden por una transformación de la jurisdicción contenciosa administrativa, que no sacrifica la transparencia y sí materializa los principios de esta, sin embargo, la resistencia que presentan las personas a la utilización de medios digitales para la prestación de los servicios de justicia puede ser fácilmente superada con la creación de una cultura globalizada e interconectada donde la internet y los medios electrónicos sean la orden del día.

En tercer lugar, son normas de gran relevancia jurídica las que han dispuesto la digitalización de los procesos judiciales y la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso contencioso administrativo, por lo cual resultó inaceptable que ante la actual contingencia y realidad que vive el país la utilización de medios electrónicos en esta jurisdicción resultara ser improvisada y llena de obstáculos, cuando se supone que ya

debería contarse con los expedientes electrónicos que dispuso el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo hace ya casi 10 años; no obstante, como se revisó ut supra, existen en la actualidad más normas de carácter legislativo y administrativo que permiten avanzar en el proceso de transformación digital de la jurisdicción contenciosa administrativa, siendo uno de los más relevantes el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, estos tiempos pandémicos han demostrado la importancia de contar con un proceso judicial digitalizado, que vaya acorde con la realidad actual, las nuevas tecnologías y la globalización, de allí que no se pueda dar marcha atrás a las acciones que ya están implementando la digitalización, por el contrario, hay que sumar esfuerzos por consolidarla y hacerla permanente, lo que requiere un trabajo arduo y paulatino para lograr así la garantía plena de los derechos constitucionales de sus usuarios, tales como el acceso a la administración de justicia, debido proceso, igualdad, entre otros.

### Referencias Bibliográficas

- Ávila, R. (10 de Enero de 2010). Justicia administrativa, a paso de tortuga. *El Espectador*, págs. <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/justicia-administrativa-a-paso-de-tortuga/#:~:text=En%20primera%20instancia%20un%20proceso,menos%20tres%20a%203%20B1os%20y%20medio.>
- Cano, J. (2010). *El peritaje informático y la evidencia digital en Colombia. Conceptos, retos y propuestas*. Bogotá: Editorial Kimpres Ltda.
- Cañón, P. (2016). *Practica de la prueba judicial*. México: ECOE Ediciones.
- Cigüenza, N. (22 de Abril de 2020). "Se presentan dificultades con expedientes, muchos no están digitalizados". Asuntos Legales: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/se-han-presentado-dificultades-con-los-expedientes-muchos-no-estan-digitalizados-2995747>
- Congreso de Colombia. (07 de Marzo de 1996). *Estatutaria de Administración de Justicia*. Vlex: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#WW/vid/404915949>
- Congreso de Colombia. (18 de Agosto de 1999). *Ley de Comercio Electrónico*. Vlex: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#WW/vid/438970057>
- Congreso de Colombia. (18 de Enero de 2011). *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Vlex: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#WW/vid/336265861>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2016). *Resultados del Estudio de Tiempos Procesales*. Bogotá: Corporación Excelencia en la Justicia.
- Consejo Superior de la Judicatura. (15 de Marzo de 2020). *Acuerdo PCSJA20-11517*. Rama Judicial: [http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp\\_Data%2FUplod%2FPCSJA20-11517.pdf](http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUplod%2FPCSJA20-11517.pdf)
- Consejo Superior de la Judicatura. (07 de Julio de 2020). *Circular PCSJC20-27, protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*. Rama Judicial: [http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp\\_Data%2FUplod%2FPCSJC20-27.pdf](http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUplod%2FPCSJC20-27.pdf)
- Departamento de Política del Parlamento Europeo para los Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales. (2017). *Comisión Europea*.

[https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file\\_import/european-semester\\_thematic-factsheet\\_effective-justice-systems\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/european-semester_thematic-factsheet_effective-justice-systems_es.pdf)

El Congreso de Colombia. (11 de Julio de 2012). *Código General del Proceso*. Vlex: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO/ley+1562+de+2012/WW/vid/788789833>

El Presidente de la República de Colombia. (28 de Marzo de 2020). *Dcto 491/20. Adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas*. Obtenido de Sistema único de Información Normativa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039011>

El Presidente de la República de Colombia. (04 de Junio de 2020). *Dcto 806/20. Adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales*. Sistema único de Información Normativo: <http://www.suin-juriscol.gov.co/archivo/decretoscovid/DECRETO806DE2020.PDF>

El Tiempo. (19 de Marzo de 2020). Al año, 20 % de casos judiciales quedan represados y suman congestión. *El Tiempo*, págs. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cifras-motivos-y-posibles-soluciones-a-la-congestion-judicial-en-colombia-474588#:~:text=Cortes,.Al%20a%C3%B1o%20%2020%20%25%20de%20casos%20judiciales%20quedan%20represados%20y%20suman,por%20cada%20100%20mil%20habi>.

García, M. (09 de Junio de 2020). *Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia*. Blog del BID: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>

Gascón, F. (2010). La e-Justicia en la Unión Europea: Balance de situación y planes para el futuro. En C. e. Senés, *Presente y futuro de la E-Justicia en España y la Unión Europea* (págs. 83-125). Navarra: Ed. Arazandi.

González, J. (1998). El paradigma interpretativo en la investigación social y educativa: Nuevas respuestas para viejos interrogantes. *Cuestiones 15*, 220-240.

Hoyos, L. (2011). La digitalización como ecologización y agilización de los procedimientos administrativos. *Derecho Administrativo* (6), 47-64.

Ibarra, G. (27 de Abril de 2020). *El apagón de la justicia en tiempo del covid-19*. Asuntos Legales: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/gabriel-ibarra-pardo-558821/el-apagon-de-la-justicia-en-tiempo-del-covid-19-2997610>

- Ministerio de Justicia. (2020). *Transformación digital de la justicia*. Gobierno de España, Ministerio de Justicia: <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/justicia-digital>
- Ministerio de Salud. (2020). *Ministerio de Salud*.  
[https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19\\_copia.aspx](https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx)
- Naranjo, A. (12 de Junio de 2020). *Oportunidades en la crisis: el expediente digital*. Asuntos Legales: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/andres-esteban-naranjo-2964496/oportunidades-en-la-crisis-el-expediente-digital-3017508>
- Rama Judicial. (01 de Julio de 2020). *Plan de Digitalización de Expedientes Judiciales. Medidas Covid-19*. Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/plan-de-digitalizacion-de-expedientes-judiciales-medidas-covid-19>
- Remolina, D. (23 de Abril de 2020). *Administrando justicia: la justicia en tiempos de Covid-19*. (C. S. Judicatura, Ed.) Bogotá, Colombia.  
<https://www.facebook.com/judicaturacol/videos/administrando-justicia-la-justicia-en-tiempos-de-covid-19/527825758105443/>
- Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga: Ediciones Aljibe.
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio social*, 1-37.
- Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. (20 de Febrero de 2020). *Rama Judicial*. de [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/25313615/2\\_2019\\_trim4\\_Consejo+de+Estado.pdf/13be0a50-d796-41b6-8b6c-457a54b70c47](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/25313615/2_2019_trim4_Consejo+de+Estado.pdf/13be0a50-d796-41b6-8b6c-457a54b70c47)
- Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. (25 de Febrero de 2020). *Rama Judicial*. de [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/25313615/16\\_2019\\_trim4\\_Conten+cioso+Administrativo\\_.pdf/ac1e985a-f066-482a-b31a-95df7734c6c2](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/25313615/16_2019_trim4_Conten+cioso+Administrativo_.pdf/ac1e985a-f066-482a-b31a-95df7734c6c2)
- Varela, W. y Cáceres, R. (02 de Junio de 2020). *Senado de la República*.  
<https://www.senado.gov.co/index.php/prensa/lista-de-noticias/1282-comision-primera-aprueba-los-primeros-proyectos-de-ley-de-manera-virtual>
- Vega, L. y Reyes, L. (2018). Impacto del uso de las tecnologías de información y las comunicaciones en la gestión judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. *Interfaces*, 47-65.

---

### Anexos

Anexo A. Tabla 1. Comparación de los tiempos procesales en los dos regímenes de la jurisdicción contenciosa administrativa.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Anexo B. Tabla 2. Movimientos de procesos durante el año 2019 en el Consejo de Estado. ....	18
Anexo C. Tabla 3. Movimientos de procesos durante el año 2019 en los Tribunales Administrativos de Colombia. ....	20
Anexo D. Ilustración 1. Indicadores de la utilización de herramientas informáticas en la justicia de la UE año 2017.....	24
Anexo E. Ilustración 2. Utilización de medios electrónicos en el CPACA.....	36